



19 *23*

EXPEDIENTE NUM.

LETRA

Mes de

enero

EXTRACTO

*Contrato de arrendamiento del terreno in-
tervenido, celebrado con el Sr. Rafael Ham.
La renta es de \$2600⁰⁰ por año y surte sus efectos
desde el presente año hasta el año 1925.*

En Mexicali, Baja California, República Mexicana, a los treinta días del mes de enero de mil novecientos veintitres, ante los testigos que subscriben, comparecieron por una parte el Licenciado José Inocente Lugo, Gobernador del Distrito Norte de la Baja California, asistido de su Secretario General, Licenciado José Félix Enciso y por la otra el Señor Rafael Ham, originario de Cantón, China y vecino de esta ciudad, mayor de edad, casado y agricultor, todos hábiles para contratar y obligarse y dijeron que han celebrado un contrato de arrendamiento que consignan en las cláusulas siguientes:

PRIMERA:- El Señor Licenciado Lugo manifestó: que el Gobierno del Distrito Norte tiene intervenido, por orden de la Superioridad, un terreno ubicado en esta Municipalidad, el cual linda al Norte con la Línea Internacional; al Sur con el Rancho Verde; al Oriente con el Pueblo Nuevo y al Poniente con el mismo Rancho Verde, en una extensión aproximada de cuarenta y cinco hectareas.

SEGUNDA:- Continuó manifestando el Señor Licenciado Lugo: que conviniendo al Gobierno del Distrito que las tierras de labranza no queden ociosas, dá en arrendamiento al mencionado Señor Rafael Ham, el terreno descrito en la cláusula anterior.

TERCERA:- Queda convenido que el precio del arrendamiento será de dos mil seiscientos pesos anuales, siendo obligatorio para ambos contratantes, por el término de tres años.

CUARTA:- La renta que se expresa en la cláusula anterior, será pagada en la forma siguiente: El importe de la primera anualidad, será enterada anticipadamente en la Tesorería General del Distrito, al firmarse el presente contrato, y las siguientes en los primeros diez días del mes de enero de mil novecientos veinticuatro y de mil novecientos veinticinco respectivamente.

QUINTA:- El Señor Rafael Ham conviene en que todas las mejoras que hiciere, sean éstas necesarias, útiles o de ornato, quedarán en beneficio de la propiedad, sin que tenga derecho a cobrar cantidad alguna por este concepto.

SEXTA: - Queda convenido entre los contratantes, que no deberá exigirse al arrendatario, el pago de los impuestos prediales que cause el rancho de que se trata, sino que serán cubiertos del producto del arrendamiento.

SEPTIMA:- Igualmente queda convenido que este contrato será rescindible en los términos en que lo dispone el Código Civil, respecto a arrendamientos de fincas rústicas, al ser devuelto el rancho arrendado por el Gobierno, al propietario Sr. E. Cantú.

Leído que fué este contrato a los otorgantes y advertidos de su valor y fuerza legal, estuvieron conformes con su contenido, lo ratificaron y firmaron ante los testigos que subscriben, hábiles e idóneos.

La presente minuta será depositada en la Notaría del C. Lic. Manuel Jimenez, para elevarse a escritura pública, en su oportunidad.

El Gobernador del Distrito,

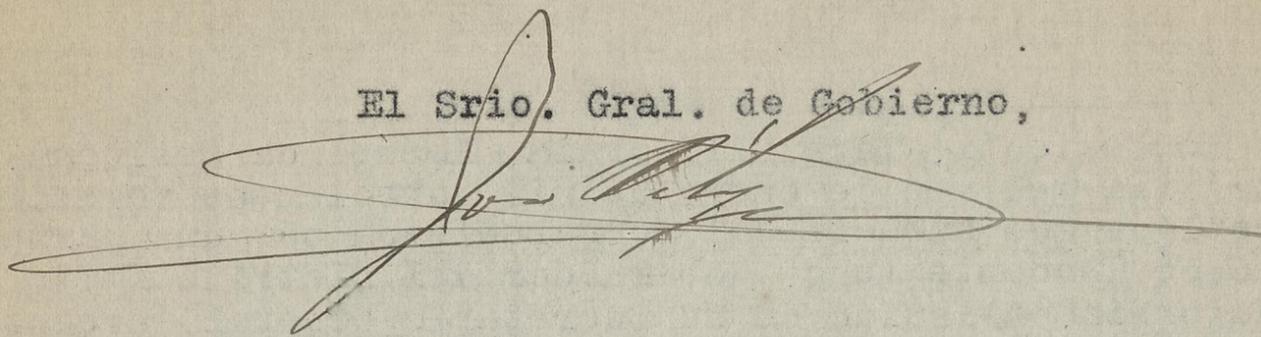
J. Inocente Lugo

El Contratista,

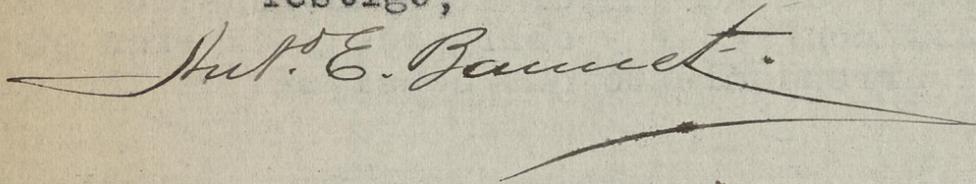
Rafael Ham

Vuelta

El Srío. Gral. de Gobierno,



Testigo,



Testigo,

